

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

N° 015/ 0 4 2.7

3 0 DIC 2016

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO AFRODESCENDIENTE LUMBANGA Y ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ORO NEGRO DE AFRO DESCENDIENTES CHILENOS

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 015/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, resolución exenta 015/107, la Resolución N°015/027 de 23 de enero del 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles JUNJI es una Corporación autónoma de Derecho Público creada por Ley N°17.301 de 1970, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles de todo el país.
- 2.- Que, la misión institucional de JUNJI consiste en entregar educación parvularia integral de calidad a niños y niñas en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social, mediante la administración directa y en convenio, y promover y supervigilar, en jardines infantiles públicos y privados, el cumplimiento de la normativa emanada de JUNJI y otras instituciones vinculadas con el sector.
- 3.- Que, dentro de su misión institucional, la JUNJI es el organismo especializado en educación parvularia, encargado de promover, asesorar y supervisar el desarrollo y la calidad de la educación del nivel, además de diseñar y ejecutar programas educativos prioritariamente en los sectores más pobres del país, impulsando para esto el desarrollo de planes y programas en coordinación con servicios, instituciones y organismos públicos y privados, con miras de promover un trabajo integrado de colaboración, en pos de los niños y niñas de nuestro país.
- 4.- Que, la Organización No Gubernamental de Desarrollo Afrodescendiente Lumbanga y la Organización No Gubernamental de Desarrollo Oro Negro de Afro-Descendientes Chilenos son instituciones de afrodescendientes que tiene como objetivo buscar el reconocimiento: político, cultural, social, económico y jurídico del pueblo tribal afrodescendiente en Chile, en la cual, dentro de sus líneas de acción es proponer, recomendar y orientar a los organismos públicos y privados en programas y políticas públicas que vayan en beneficio de los y las afrodescendientes.
- 5.- Que, el año 1990 Chile ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, la cual constituye una fuente de obligaciones y responsabilidades para nuestro país, por cuanto

establece que en todas las medidas concernientes a los niños/as que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño.

6.- Que, en virtud de lo anterior, con fecha 27 de diciembre de 2016, se suscribe Convenio De Cooperación Entre Junta Nacional De Jardines Infantiles De La Región De Arica Y Parinacota, Organización No Gubernamental De Desarrollo Afrodescendiente Lumbanga y Organización No Gubernamental De Desarrollo Oro Negro De Afro Descendientes Chilenos

7.- Que, se hace necesario aprobar el Convenio de Cooperación citado, mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero: **APRUÉBESE** el Convenio de Cooperación entre Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Arica y Parinacota, Organización No Gubernamental de Desarrollo Afrodescendiente Lumbanga y Organización No Gubernamental de Desarrollo Oro Negro de Afro Descendientes Chilenos, suscrito el 27 de diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO AFRODESCENDIENTE LUMBANGA & ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ORO NEGRO DE AFRO DESCENDIENTES CHILENOS

En Arica a 27 de Diciembre de 2016, entre la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO AFRODESCENDIENTE LUMBANGA**, en adelante **ONG LUMBANGA**, RUT. N°65.107.479-7, representada en este acto por su Presidenta, Doña AZENETH ARGENTINA BÁEZ RÍOS, RUT. N°6.044.370-K, ambos domiciliados en Santiago Arata No. 4065, Condominio Doña Laura, Block 1, Depto. 11, en la ciudad de Arica; y la **"ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ORO NEGRO DE AFRO DESCENDIENTES CHILENOS"**, en adelante **ONG ORO NEGRO**, RUT. N°65.110.290-1, representado por su Presidenta doña MARTA VICTORIA SALGADO HENRÍQUEZ, RUT. N°5.852.610- K, ambos domiciliados para estos efectos en Juan Noé N°455 Locales 1 y 2, en la ciudad de Arica, en adelante "Las organizaciones" por una parte ; y por otra la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña SANDRA AMÉRICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS, cédula de identidad 10.198.221-1, Directora Regional, de JUNJI, Región XV, ambos domiciliados en calle Dieciocho de Septiembre N° 1949, ciudad de Arica, vienen en suscribir el siguiente contrato de ejecución:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.- Que, la JUNJI de acuerdo a lo dispuesto en ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Asimismo, la JUNJI tiene como misión institucional otorgar educación parvularia pública, gratuita y de calidad, y bienestar integral a niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado tendiendo a la universalización, a través de diversos programas educativos con una perspectiva de territorialidad; desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes.

2.- Que las Ong's Oro Negro y Lumbanga son instituciones afrodescendientes que tienen como objetivo buscar el reconocimiento; Político, cultural, social, económico y jurídico del pueblo tribal afrodescendiente en Chile, en la cual, dentro de sus líneas de acción es proponer, recomendar y orientar a los organismos públicos y privados en programas y políticas públicas que vayan en beneficio de los y las afrodescendientes.



SEGUNDO: OBJETIVOS

1) Objetivo General

El presente convenio tiene como objeto que las partes diseñen, desarrollen y evalúen, en forma conjunta, un plan de trabajo curricular etno-educativo para la valorización de la cultura afrodescendiente en donde participen y se beneficien niños, niñas, sus familias, funcionarios y funcionarias de los diferentes programas educativos de los Jardines Infantiles de JUNJI de la región de Arica y Parinacota.

2) Objetivos Específicos:

- 2.1 Promover la capacitación de funcionarias y funcionarios de JUNJI sobre la Historia de la cultura afrodescendientes con sus diversas costumbres, tradiciones y cosmovisión.
- 2.2 Promover la creación de materiales didácticos para la enseñanza sobre la cultura afrodescendiente que beneficien a los niños y niñas de los jardines infantiles.
- 2.3 Valorizar a los y las educadoras interculturales como instrumento importante en la transmisión oral de la cultura afrodescendiente.
- 2.4 Promover e impulsar los valores de No Discriminación y Racismo por medio de la puesta en valor del aporte cultural de los afrodescendientes en esta región.

TERCERO: PRESTACIONES: LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Participar en el diseño, desarrollo y evaluación de programas, proyectos y actividades, enfocado a la revitalización de la cultura del Pueblo Tribal afrodescendiente (historia y tradiciones).

Establecer como beneficiarios del convenio a los diferentes jardines infantiles con sus párvulos, funcionarias, funcionarios y familias de JUNJI.

Construir y mantener instancias permanentes de intercambio de información y documentación de interés.

Facilitar el acceso recíproco a las actividades que ambas instituciones desarrollen en la región, especialmente en los ámbitos materia del objeto del presente convenio.

En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades necesarias para el logro del objeto del presente convenio.

CUARTO: PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del presente Convenio será un año, que se contará desde la fecha de la total tramitación de la Resolución Exenta que lo aprueba, pudiendo prorrogarse de común acuerdo por las partes por otro periodo igual, previa evaluación que realice la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en razón a los objetivos del convenio.

QUINTO: TÉRMINO DE ANTICIPADO.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio mediante comunicación formal dirigida al domicilio registrado en este, otorgada a lo menos, con treinta días de anticipación a la fecha fijada para el término, debiendo efectuar las rendiciones correspondientes al periodo de ejecución efectivo.

SEXTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de este Convenio de asignación Directa, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SEPTIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio de Cooperación se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las ONG's contrayentes y dos en poder de JUNJI.

OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de doña **AZENETH ARGENTINA BÁEZ RÍOS**, RUT. N°6.044.370-K, para representar a Organización No Gubernamental De Desarrollo Afrodescendiente Lumbanga, RUT. N°65.107.479-7, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, de Servicio de Registro Civil e Identificación, de 26 de diciembre de 2016.

La personería de doña **MARTA SALGADO HENRÍQUEZ**, RUT. N°5.852.610-K para representar a Organización No Gubernamental De Desarrollo Oro Negro de Afro Descendientes Chilenos, RUT. N°65.110.290-1, consta



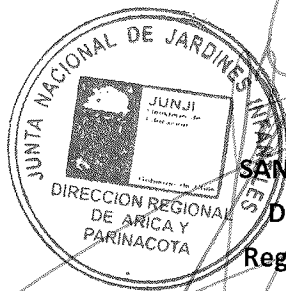
en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, de Servicio de Registro Civil e Identificación, de 28 de noviembre de 2016.

La personería de doña **SANDRA AMÉRICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS**, Directora Regional XV Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/0026 del 04 de Febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución N° 015/027 de 23.01.2015, en la que consta el nombramiento de la Directora Regional.

Artículo Segundo: Déjese establecido que el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación no irrogará gastos para la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo Tercero: Notifíquese la presente resolución por funcionarios de la Oficina de Partes de esta Dirección Regional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



SANDRA FLORES CONTRERAS
Directora Regional JUNJI
Región de Arica y Parinacota

SFC/VMC/AHP/ahp

Distribución:

- ONG Lumbanga
- ONG Oro Negro
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Subdirección Técnica.
- Archivo, Ley de Transparencia.
- Oficina de Partes.